REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2023-00309**-00

Considerando que los documentos aportados como base de la acción, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, provienen del deudor; por reunir la demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los arts. 82, 467, 468 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de mayor cuantía, en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **EDWIN ARTEMIO DUARTE REYES,** por las siguientes cantidades y equivalentes en sumas de dinero:

1.- $166.272.383,73 M/cte., capital insoluto del pagaré No. 204119061879 base de la acción.

2.- $11.301.317,25 M/cte., correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el referido pagaré, detalladas y relacionadas a continuación, así:

No. Cuota	Fecha	Capital ($)	Intereses corrientes
41	10 de febrero de 2023	2.225.864,08	1.281.103,59
42	10 de marzo de 2023	2.242.932,39	1.344.596,43
43	10 de abril de 2023	2.260.131,56	1.327.397,26
44	10 de mayo de 2023	2.277.462,63	1.310.066,19
45	10 de junio de 2023	2.294.926,59	1.292.602,23
	Total	**$11.301.317,25**	**$6.555.765,70**

3.- $6.555.765,70 M/cte., correspondiente a los intereses de plazo de cada cuota en mora, detallados en la gráfica anterior.

4.- Por los intereses moratorios de los capitales indicados en los numerales 1 y 2 del presente proveído, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada obligación (11 de febrero de 2023 para la primera cuota en mora y así sucesivamente, y a partir de la presentación de la demanda para el capital acelerado), hasta cuando su pago se verifique, a una y media vez el intereses remuneratorio pactado (15,6 E.A.), sin exceder los límites de usura ni los establecidos para créditos de vivienda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la ejecutada, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Decretar el embargo de los bienes hipotecados identificados con FMI No. 50S-40758652, 50S-40758901 y 50S-40759065. Ofíciese a la oficina de registro respectiva.

Líbrese oficio a la DIAN conforme al art. 630 del Decreto 624 de 1.989.

Reconocer personería a la sociedad ABOGADOS L.E.A. SAS como apoderada judicial de la demandante, quien actúa a través del Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA como abogado en desarrollo del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 129 del 7-sep-2023

Jeec..